



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**RADICACIÓN:** 11001-33-31-026-2016-00142

**PROCESO:** EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN

**DEMANDANTE:** JOSE ALEJANDRO BARRERA

**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA  
NACIONAL. - CASUR

Procede el Despacho a hacer el estudio de la presente demanda ejecutiva instaurada por el señor **José Alejandro Barrera** en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, en orden a solicitar se libre mandamiento de pago a su favor por concepto del reajuste del IPC para los años 1997, 199, 2002 y 2004, en cuantía de **QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS (\$15.194.304)**.

El actor formula las siguientes

## 1. PRETENSIONES

"Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero, de acuerdo a las tablas de liquidación que adjunto:

- Por concepto del reajuste del IPC para los años 1997, 1999, 2002 y 2004, aumento en la base salarial e intereses, la suma de (\$15.194.304) QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.
- Que las sumas anteriormente descritas sean consignadas en la cuenta No 451870103681 del Banco Davivienda para lo cual se anexa certificado de cuenta bancaria

"(..."

Las pretensiones de la demanda se sustentan en los siguientes

## 2. SUPUESTO FÁCTICOS

1. Mi apoderado presentó ante su despacho acción de nulidad y restablecimiento del derecho solicitando declarar la nulidad del acto administrativo oficio No 1572/OAJ del 12 de julio de 2011 expedido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.
2. Mediante sentencia del 27 de julio de 2012 proferida por este despacho dentro del proceso radicación No 11001-33-31-026-2011-00501 se decidió:

"SEGUNDO: Declarara la nulidad del acto administrativo oficio No 1572/OAJ del 12 de julio de 2011 expedido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

TERCERO: ORDENASE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a reconocer, revisar y liquidar al señor Agente ® JOSE ALEJANDRO BARRERA, de condiciones civiles antes mencionadas, el reajuste de la asignación de retiro con base en el índice de precios al consumidor IPC siempre que resulte más favorable respecto de la aplicación del principio de oscilación en los años 1997, 1999, 2002 y 2004, con las incidencias que correspondan a los años subsiguientes por la modificación de la base salarial, acorde con lo manifestado en la parte considerativa."

3. Mi poderdante solicitó el cumplimiento de la sentencia presentando cuenta de cobro para el respectivo pago ordenado por su despacho.

4. A dicha solicitud, CASUR dio respuesta mediante resolución No 19142 del 09/11/2012 argumentando "que realizados los ajustes en la asignación de retiro del demandante se constató que estos fueron iguales o mayores al IPC, en consecuencia **NO DA LUGAR A PAGO DE VALORES**" es decir, no le realizaron el pago ordenado por su despacho mediante providencia judicial a mi prohibido.

5. Por lo anterior, se están viendo afectados los derechos otorgados vía contencioso administrativo a mi mandante, pues CASUR está actuando de mala fe y aún más gravoso está descatando una providencia judicial.

### 3. MEDIO DE PRUEBA

Obran en el expediente lo siguientes medios de prueba:

→ Cuaderno del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número de radicado **11001-33-31-026-2010-00501** contentivo del original de la sentencia proferida por esta Agencia Judicial el día 27 de julio de 2012, en la cual fueron acogidas parcialmente las pretensiones de la demanda, declarándose la nulidad del acto administrativo que negó el reajuste de la asignación de retiro del actor y ordenándose el reconocimiento, revisión y liquidación de dicho reajuste con base en el I.P.C. siempre que el mismo resultara más favorable respecto de la aplicación del principio de oscilación en los años 1997, 1999, 2002 y 2004 (fls. 62-76 – Cuaderno de Nulidad y Restablecimiento del Derecho).

→ Tablas de liquidación de las diferencias en las mesadas recibidas por el actor junto con los valores dejados de recibir, con la aplicación de los porcentajes del I.P.C. (fls. 2-3)

→ Copia simple del acto administrativo de cumplimiento a la sentencia, identificado con el número **19142** del 9 de septiembre de 2012, a través

del cual la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional al efectuar la liquidación de la asignación del actor con el I.P.C. resolvió **"no dar lugar a pago de valores"** (fls. 24-25).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis preliminar de la demanda ejecutiva, y del material probatorio arribado al plenario, este estrado judicial considera que antes de emitir cualquier pronunciamiento relativo al fondo del asunto, se hace necesario establecer sin duda alguna la forma en como la entidad accionada dio cumplimiento a la sentencia proferida en el proceso ordinario, esto es, la forma de liquidación de la obligación impartida, los valores y los porcentajes utilizados, los factores que determinaron la decisión adoptada, y de esa manera, proceder o no a librar mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de la demandada.

Lo anterior, porque el Despacho no puede evidenciar la claridad del incumplimiento de la obligación únicamente con el original de la sentencia y el acto administrativo de cumplimiento a la misma, ni mucho menos con la liquidación efectuada por la parte actora.

Vale decir, que no obstante en dicha liquidación se hace una relación de los valores dejados de recibir en aplicación del I.P.C. para los años en cuestión, con la misma no es dable establecer con precisión los valores o sumas que corresponden a dicho reajuste, pues no se tiene conocimiento de la liquidación efectuada por CASUR sobre el compute de las partidas susceptibles de aplicación del I.P.C. que arrojó el no pago de valores, y en ese orden, no se encuentran soportados los factores determinantes para la decisión adoptada en el acto administrativo de cumplimiento de conformidad con lo ordenado en la sentencia, que por sí sola, por lo menos para el caso sub-examine, no puede constituir un título ejecutivo singular sino complejo.

Bajo los anteriores parámetros el Juzgado no puede proferir una decisión en orden a librar o negar el mandamiento de pago, y en ese orden, se procederá a decretar prueba documental consistente en oficiar a la entidad ejecutada para que informe al Juzgado la forma en como realizó la liquidación y la revisión de la asignación de retiro del demandante en aplicación del I.P.C. para los años 1997, 199, 2002 y 2004 respecto de la aplicación del principio del principio de oscilación.

En consecuencia, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO.- OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR,** para que arribe al Despacho copia de la liquidación mediante la cual revisó y liquidó la asignación de retiro del señor José Alejandro Barrera, de conformidad con los parámetros establecidos en la sentencia proferida por esta sede judicial el día 27 de julio de 2012, esto es, reajustando dichas asignación de conformidad con el I.P.C. para los años 1997, 199, 2002 y 2004 siempre que resultara más favorable que el principio de oscilación, así como todo el expediente administrativo del demandante.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se concede a la parte demandante el término perentorio de **cinco (5) días**, para que cumpla con lo ordenado en el numeral anterior.

**Tercero.-** Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amplio*  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**  
**JUEZ**



**JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **4 DE JULIO DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

*[Firma]*  
**FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO**  
**SECRETARÍA**